

DIARIO OFICIAL.

AÑO VIII.

BOGOTÁ, VIERNES 26 DE ENERO DE 1872.

NUM. 2448.

CONTENIDO.

Table listing contents: Poder Ejecutivo de la Union, Ley 160, Secretaría de Interior, etc.

Poder Ejecutivo de la Union.

LEY 160

(de 25 de setiembre de 1871)

Cediendo el Territorio de la Goajira al Gobierno nacional.

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Cédese al Gobierno general de la Union, para que sea administrado conforme al artículo 78 de la Constitución nacional, el Territorio gojirero, formado de la península comprendida entre Riohacha al nordeste i los Estados Unidos de Venezuela.

Art. 2.º La cesion que se hace por el artículo anterior será por veinte años.

Art. 3.º No queda comprendido en la cesion el derecho que el Estado tiene de explotar por cierto tiempo las salinas que están en el Territorio gojirero.

Dada en Santamaría, a veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Secretario, Nicolás Acosta.

Santamaría, veinticinco de setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) El Presidente del Estado,

CLEMENTE C. CAYON.

El Secretario general,

Manuel Avendaño Salcedo.

Es copia—Santamaría, 25 de setiembre de 1871.

El Secretario general,

Manuel Avendaño Salcedo.

DECRETO por el cual se acepta la cesion hecha del Territorio de la Goajira en el Estado del Magdalena.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que por la ley 160, de 25 de setiembre de 1871, la Asamblea del Estado Soberano del Magdalena cedió al Gobierno de la Union una parte del territorio de ese Estado con el nombre de Territorio de la Goajira;

2.º Que conforme al artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1870, sobre colonizacion de territorios nacionales, el Poder Ejecutivo debe aceptar dicha cesion sin necesidad de posterior aprobacion del Congreso;

DECRETA:

Art. 1.º Aceptase la cesion del Territorio de la Goajira hecha por el Estado del Magdalena, con los límites que expresa la citada ley de ese Estado.

Art. 2.º Este Territorio será rejido como lo dispone el párrafo único del artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1870, sobre colonizacion de territorios nacionales.

Art. 3.º En el Territorio de la Goajira habrá el número de empleados que señalan las disposiciones vijentes sobre réjimen i administracion de los territorios nacionales.

Art. 4.º Los empleados del citado Territorio gozarán del mínimo de las asignaciones fijadas por la ley a los empleados de los territorios nacionales.

Art. 5.º Asígnase a los misioneros que se destinan a la reduccion de las tribus salvajes que habitan el mencionado Territorio, la cantidad de \$ 500 anuales a cada uno.

Art. 6.º El Prefecto que se nombre para administrar dicho Territorio propondrá al Poder Ejecutivo el punto donde debe situarse la capital, i procederá a dar al Gobierno un informe detallado sobre el estado actual de la Goajira, debiendo hacer en él todas las indicaciones que juzgue necesarias para su mejor administracion.

Dado en Bogotá, a 24 de enero de 1872.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

FELIPE ZAPATA.

DECRETO por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto para la vijencia económica de 1871 a 1872.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que por la ley 160, de 25 de setiembre último, la Asamblea del Estado del Magdalena ha cedido al Gobierno de la Union una parte del territorio de ese Estado;

2.º Que conforme al párrafo único del artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1870, sobre colonizacion de territorios nacionales, el Poder Ejecutivo puede abrir en el Presupuesto de gastos los créditos necesarios para el cumplimiento de la citada ley;

DECRETA:

Art. 1.º Abrese en el Presupuesto para la vijencia económica de 1871 a 1872 un crédito extraordinario por la cantidad de \$ 4,230, cuya imputacion será:

SERVICIO DE 1871 A 1872.

Cap. 11 (bis). Territorios nacionales (Personal).

Art. 2.º Territorio de la Goajira.

\$ 1.º Un Prefecto en 7 meses..... \$ 700

\$ 2.º Un Secretario del Prefecto, id..... 420

\$ 3.º Un intérprete oficial..... 350

\$ 4.º Dos Correjidores a \$ 300 anuales, en igual tiempo..... 350

\$ 5.º Ocho policías a \$ 100 anuales..... \$ 560 2,380

Art. 3.º Para misioneros i maestros de escuela..... 1,200

Cap. 12. (bis). Territorios nacionales (Material).

Art. 2.º Para compra o alquiler i reparacion de locales para la Prefectura, escuelas i cárceles, hasta..... 700

\$ 4,280

Art. 2.º Dése cuenta al Congreso en sus próximas sesiones, para los efectos

del artículo 91 de la ley de 4 de julio de 1866, orgánica de la Hacienda nacional.

Dado en Bogotá, a 24 de enero de 1872.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, FELIPE ZAPATA.

Secret.º de lo Interior i R. Exteriores.

NOTA I MEMORIAL

de algunos vecinos de Barranquilla, relativos a los asuntos del ferrocarril.

Barranquilla, enero 2 de 1872.

Ciudadano Presidente de la Union.

Los infrascritos tenemos el honor de acompañaros copia auténtica del acta de una reunion tenida en esta ciudad con fecha 22 del mes pasado, en que se ha resuelto pedir, tanto a vos como al ciudadano Presidente del Estado, inmediata i efectiva proteccion para la empresa del ferrocarril de Bolívar, i cuyo original obra en poder del citado Presidente del Estado.

Os suplicamos os sirvais disponer que este documento se publique en el Diario Oficial de la Union; i con sentimientos de la mas alta consideracion i respeto nos suscribimos, ciudadano Presidente, obsecuentes servidores.

Anjel M. Arjona—Manuel Molinères—D. L. Peña Jr.

Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Bogotá, 18 de enero de 1872.

Publíquese en el Diario Oficial esta nota con el documento adjunto; i contéstese que el Poder Ejecutivo dictó oportunamente, tanto por esta Secretaría como por el Despacho de Hacienda, las providencias que creyó conducentes a que por ningún motivo se interrumpiera la obra ni se suspenda el tráfico por el ferrocarril, así como tambien hacer efectiva la seguridad personal de los agentes i representantes de la Compañía.

El Secretario, ZAPATA.

DOCUMENTO a que se refiere la resolusion anterior.

Los infrascritos, habitantes de la ciudad de Barranquilla, i vivamente interesados, por la naturaleza de sus industrias respectivas, en el crédito i progreso del país, i particularmente en que no se interrumpa el próspero desarrollo material de que es foco esta ciudad;

Después de haber firmado gustosamente una exposicion dirigida al señor Juez de la provincia, en que presentan su testimonio afirmativo a la conclusion del ferrocarril de Bolívar, desde el 5 de diciembre de 1870, en que se inauguró el tráfico de cargas i pasajeros; Atenta la importancia de que la empresa del dicho ferrocarril no solo no paralice sus servicios, sino que los capitales en ella invertidos obtengan en este país la absoluta seguridad i la retribucion a que son acreedores i con los cuales se cimentará i acrecentará el crédito de la República, tan necesitada de muchas otras obras de la misma especie;

En la honrada persuasion en que están todos ellos de que la paralización en el tráfico de dicho ferrocarril perjudica gravemente el crédito de la República, menoscaba los intereses comerciales de esta plaza i los del interior i graza invidosamente al Tesoro nacional, que lo forman nuestras contribuciones;

Considerando que la suspension del ferrocarril, a la vez que causa males

inecalculables a todo el comercio, no producirá conveniencia o ventaja razonable ni derecho alguno a ninguna de las partes interesadas en la controversia sobre su posesion, la cual puede seguir su curso, sin que para ello tengan que cansarse aquellos perjuicios;

RESUELVEN

en reunion tenida al objeto:

1.º Que se dirija esta representacion a los Gobiernos nacional i del Estado, pidiendo una inmediata i efectiva proteccion para la empresa del ferrocarril;

2.º Manifestar su confianza de que no habrá entre los administradores de la justicia en el Estado quien, poniendo en olvido los mas altos intereses de la Nacion, i la subsistencia misma de esta ciudad, decrete la suspension del tráfico de dicha empresa; i

3.º Publicar inmediatamente esta manifestacion.

Dado en Barranquilla, a los veintidos dias del mes de diciembre de mil ochocientos setenta i uno.

Janaro Salazar, Anjel María Arjona, D. L. Peña Jr, José Arment, Alberto A. Arment, E. Salazar, Manuel Molinères, Ricardo Arjona S., Manuel Segura, Manuel Angulo, J. S. Angulo, M. Vargas, Alejandro Negreiros, José T. Márquez, Pedro A. Mafiol, H. G. S. hoodow, J. Joaquín N. Gareis, M. A. Senior, Santiago de la Hoz, Julian Ponce, F. Carbonell W., José Salcedo, J. C. Pombó, Domingo G. Rubio, Alfredo J. Ortega C., D. C. Solís, Benigno Boteros, J. Manuel González, N. Carlos Angulo Insuárraga, J. Suárez, Vicente Palacio, D. Parra, J. A. Correa, D. H. Doval, Juan Arriola por sí i por Manuel A. Nuñez, J. Audier, Luis J. Bermúdez, A. W. Aspy, Luis J. Bermúdez, Juan González Zapata, Antonio de la Rosa, Pedro Artés, Enrique Parley, Guillermo J. Parley, De la Rosa & Nuñez, Issac M. Sales, A. P. Simoniotes, José María Vives, Manuel Angulo R., Ernesto Vives, J. M. Vico M., José Berro, C. H.ayer, Luis S. Arment, A. Arment, Antonio Vilar, Oswald Berna, Esteban Márquez, Manuel María Márquez, H. A. Joy E.umar, G. Gerónimo, Isaac Sotier, D. H. Sotier, R. Quest, M. M. Brattage, Luis Lizarbe, José F. Angulo, G. Nair, F. J. Palacio, Pedro Ocho, Carlos Castellano, Juan A. Castellano, N. Sánchez Arroyave, D. R. Salcedo, M. Cárdenas, Bruno Rueda, Elías Moreno, P. R. Vengoches, O. Mack, José Cuatrecasas, Manuel Vives, J. Ignacio Insuárraga, F. Peña, Gabriel de Ujart, Buenaventura Salgado, Mariano de la Cruz, José A. Ruiz, Valentin Ruiz, Julian Garza, Miguel A. Rueda, D. Génes Rueda, Andrés Rueda, Silverio A. Enriquez, Francisco A. Calderon, Veneciano Miranda, José E. Ortega, Ramon del Valle, Nicanor Insuárraga R., José Martínez S., Adriano Corcho, M. A. Cáceres, Daniel Ochoagui, J. R. Palacio R., Adolfo Lamadrid, Gabriel Segura Li, J. A. Vergara, Aurelio Mors, M. de J. Ballesta, J. B. Márquez, P. A. Carbonell, Constantino Wiches, Julio de la Hoz, J. J. Senior, Insuárraga i Roca, Anjel María Arjona S., R. E. Echeverría, Gabriel Segura, Lorenzo Castro, Joaquín María Palacio T., Eojenio Dávila, José Arrieno, J. Hein, José G. Rubio, Demetrio Dávila, J. I. Motz, Hugo Brester, Luciano Bustamante, Southem & C.º en liquidacion, por ellos i por las Compañías de seguros de Alocamira, O. Frífie, L. H. Danonille, E. Bartley Heriberto, Antonio Pizdas, E. Parley M. D., Carlos C. Cabrera, P. C. Angulo, Roque J. Ortega, A. J. Senior & C.º A. J. de Zúñiga, J. Wagner, Manuel Guerrero González, Francisco S. Glen, J. C. Glen, Juan Glen, Juan E. Metew, Vicente Jerrardino, Vicente Vásquez, Alberto Jordan i C.º, Alejandro A. Correa, A. Wolf, G. Franco, Emilio Altamir, Ricardo Angulo, M. J. Espejo, H. Alfonso Insuárraga R., José G. Rubio Jr., Bonifacio Cáceres, Gabriel Martínez S.

Es fiel copia—Barranquilla, enero 2 de 1872.—Anjel M. Arjona—Manuel Molinères—D. L. Peña Jr.